



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

010-2025-AM/GG

APROBACION DE LA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01:

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”

Lima, 17 de enero del 2025

VISTOS:

La Carta N° 536-2024/RO/Pushaquilca del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, las Cartas N° 173/2024-CSPP-0083, N° 208/2024-CSPP-0083 y N° 243/2024-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, el Memorando N° 477-2024-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 130-2024-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Informe N° 016-2025-GL del Gerente Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, conforme lo señalado por el Administrador del Contrato en el Informe N° 130-2024-EEGO-AASQ, mediante anotación en el asiento N° 806 del cuaderno de obra, de fecha 21.08.2024, el Contratista solicitó la reducción de prestaciones de obra, de partidas y metrados vinculados a los componentes de ID 5044, 5043, 5042, 14148, 5039, 14147, 5041, 5040 y 1469. Asimismo, señaló que esta reducción no ocasionará un ajuste en el plazo de ejecución contractual, y su ejecución



no resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación, por lo que, solicitó su aprobación;

En ese sentido, el Contratista mediante la Carta N° 536-2024/RO/Pushaquilca de fecha 09.07.2024, remitió el Informe de Costos N° 003-2024-CONSORCIO SAN ANDRES en el que solicita la reducción de prestaciones de obra, de partidas y metrados vinculados a los componentes de ID 5044, 5043, 5042, 14148, 5039, 14147, 5041, 5040 y 1469. Asimismo, indicó que no existe afectación a la ruta crítica del proyecto en virtud de las citadas reducciones;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA mediante las Cartas N° 173/2024-CSPP-0083 del 26.08.2024, N° 208/2024-CSPP-0083 del 24.09.2024 y N° 243/2024-CSPP-0083 del 23.10.2024, que adjuntaron los Informes de Supervisión N° 095-2024-CSPP-SO/VCAMFD, N° 114-2024-CSPP-SO/VCAMFD y N° 142-2024-CSPP-SO/VCAMFD, respectivamente; y luego de evaluar lo solicitado por el Contratista, se pronunció señalando lo siguiente:

- (i) Se realizó el análisis de la afectación al cronograma y se ha aclarado satisfactoriamente el punto de las partidas 4.1.4.1.1.1 "*Segregación y Clasificación de Materiales de Demolición*", 4.1.4.1.1.4 "*Segregación y Clasificación de Materiales de Demolición*" y 4.1.4.1.1.6 "*Eliminación de Materiales Peligrosos*", expresando la conformidad de la reducción;
- (ii) El monto de la reducción del alcance contractual asciende a S/. 392, 519.21 soles (Trescientos noventa y dos mil quinientos diecinueve con 21/100 soles), registrando un porcentaje de 0.86% con respecto al monto contractual;
- (iii) De la evaluación del Programa de Ejecución de Obra vigente y de acuerdo con el análisis realizado, se concluyó que la reducción de la prestación contractual de las partidas correspondientes a las infraestructuras identificadas con los ID's 5044, 5043, 5042, 14148, 5039, 14147 y 1469 no afectará la ruta crítica del proyecto. En consecuencia, esta reducción no ocasionará un ajuste en el plazo de ejecución contractual, ya que no impacta las actividades esenciales que determinan la duración total de la obra;
- (iv) Del análisis se concluye que no resulta necesario la ejecución de las partidas indicadas, por lo que, la Supervisión se pronuncia favorablemente para la procedencia de la solicitud de reducción de prestaciones del Contratista;
- (v) La Supervisión de Obra recomendó que se reduzcan los metrados del saldo de ejecución de la Partidas antes mencionadas, por el monto de S/. 392, 519.21 soles incluido I.G.V., que equivale al 0.86% del monto del contrato original, menor al 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley;



Que, mediante Memorando N° 477-2024-GO de fecha 05.12.2024, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 130-2024-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 de las Partidas 5044, 5043, 5042, 14148, 5039, 14147 y 1469 por el monto de S/ 392,519.21 soles incluido I.G.V., que representa el 0.86% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del 25% que señala el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 130-2024-EEGO-AASQ de fecha 03.12.2024, concordante con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 precisando, en adición a lo señalado por la Supervisión de Obra, que:

- (i) De la evaluación de los hechos, el Administrador de Contrato verificó que la reducción de la prestación contractual de las partidas correspondientes a las infraestructuras identificadas con los ID's 5044, 5043, 5042, 14148, 5039, 14147 y 1469 no afectará la ruta crítica del proyecto, siendo estas situaciones no atribuibles al Contratista;
- (ii) Coincidiendo con la Supervisión de Obra, no resulta necesario la ejecución de las partidas indicadas, por lo que, se pronuncia favorablemente para la procedencia de la solicitud de reducción de prestaciones del Contratista;
- (iii) El Administrador de Contrato recomendó que se autorice la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 por el monto de S/. 392,519.21 soles incluido I.G.V., que representa el 0.86% del monto del contrato original, menor al porcentaje del 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iv) Con relación al plazo de ejecución de obra, las actividades vinculadas con la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 no forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente, no afectándose el plazo de ejecución de obra; en ese sentido, la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al 13.12.2024;

Que, mediante Informe N° 016-2024-GL del 09.01.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista anotó en el cuaderno de obra la necesidad de efectuarse una reducción de prestaciones, se cuenta con los Informes favorables de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato que señalan que reducción de la prestación contractual de las partidas correspondientes a las infraestructuras identificadas con los ID's 5044, 5043, 5042, 14148, 5039, 14147 y 1469 no afectará la ruta crítica del proyecto, además que no resulta necesario la ejecución de estas partidas, procediendo de esta forma la reducción de prestaciones; asimismo se verificó que la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 cumple con los requisitos y



procedimientos señalados en el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley, y numeral 157.2° del artículo 157° del Reglamento;

Además, la Opinión N° 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, de fecha 17.05.2022, señala que las reducciones son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder del 25% del monto del contrato original; además de verificarse que la obligación a cargo del Contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que la solicitud de Reducción de Prestaciones cumple con los presupuestos legales que establece la Ley y el Reglamento; en tal virtud, recomendó que el Gerente General apruebe la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 por el monto de S/ 392,519.21 soles incluido I.G.V. que representa el porcentaje de 0.86% del monto del contrato original, menor al 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley, para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 en la ejecución de la obra “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, por el monto de S/. 392, 519.21 soles incluido I.G.V., con un



porcentaje de incidencia del 0.86% del monto del contrato original, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la aprobación de la presente Reducción de Prestaciones de Obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contemplados en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General